



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2014 - AÑO DEL ARTE Y SUS EXPRESIONES "

Puerto Iguazú, Misiones. 05 de Junio de 2014

Expediente N° 44/14 Letra "C"

ORDENANZA N° 20/14.-

VISTO:

El desorden que genera la presencia de los llamados motor home o casas rodantes en lugares no autorizados, fundamentalmente en materia de seguridad en cuanto a que la permanencia de estos vehículos en espacios no habilitados hace imposible llevar los controles y registros establecidos por leyes y ordenanzas, provocando además un gran daño ambiental cuando arrojan residuos y desechos sanitarios en lugares inadecuados.

CONSIDERANDO:

QUE, es potestad del municipio reglar sobre la circulación y permanencia de todo tipo de transporte, y

QUE, la Ordenanza 03/94 en su Artículo 97° establece: "En jurisdicción municipal queda prohibido el estacionamiento sobre la vía pública de casas rodantes autopropulsadas o a remolque", y

QUE, la Ordenanza 31/05 (y modificaciones introducidas por Ordenanza 32/05) que regula sobre los Campamentos Turísticos o Camping, establece que los mismos deben contar con un sector para casas rodantes, y

QUE, la Ordenanza 31/05 en su Artículo 2° dispone: "Prohíbese a los turistas pernoctar en las calles y espacios públicos en carpas o vehículos, debiendo hacerlo en los lugares habilitados, y

QUE, la Ordenanza 31/05 en su Artículo 3° establece: "Fijase una multa de \$ 300 para los turistas con vehículos, sean estos ómnibus y/o casas rodantes, que estacionen fuera de los lugares habilitados y para los turistas con carpas que no cumplan con lo prescripto en la presente Ordenanza una multa de \$ 50..." , y

QUE, la situación particular de nuestra ciudad como una de las ciudades turísticas más importantes del país, hace que a diario ingrese un gran número de estos vehículos, fundamentalmente en temporada de mayor afluencia turística, resultando insuficientes los alojamientos privados, y

QUE, en consecuencia, existe la necesidad de que se destine algún espacio municipal a estos fines, y se haga conocer a quienes visitan nuestra ciudad la existencia de los mismos y de las normas vigentes sobre esta materia.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2014 - AÑO DEL ARTE Y SUS EXPRESIONES "

Que el ordenamiento definitivo de estas cuestiones contribuiría a mejorar la situación actual en materia de transito, seguridad y salubridad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: **AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a determinar y acondicionar espacios para la permanencia y pernocte de vehículos tipo motor home o casas rodantes.

Artículo 2º: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria que corresponda, instruirá a las áreas correspondientes a efectos de dar a conocer a los turista sobre los alojamientos privados y espacios publico aptos para la permanencia y pernocte de este tipos de vehículos y sobre las sanciones para el caso de incumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 3º: **REGISTRESE. COMUNIQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos. **CUMPLIDO. ARCHIVESE.**

BAEZ ESTEBAN GUIDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



LIBRECHU TELMO EDGARDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. 5	Fº 6-7 C/FS 02
Expe. 7714	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 06
Mes	Mes 06
Año	Año 2014

Ciudad de Puerto Iguazú	
Entradas y Salidas	
70/14	Letra HCS
09	SALIO
06	Día
2014	Mes
	Año